



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo electrónico: cmp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : YULI ANDREA RAMÍREZ POPAYAN
RADICACIÓN : 2021-00181

I.- ASUNTO

Resolver la solicitud de la parte actora de corrección de la fecha de causación de los intereses remuneratorios causados respecto del pagaré N°. 039056100019769, así como el número del segundo pagaré solicitado, en el proveído de fecha 04 de marzo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

II.- CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión o cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Observa el Despacho que mediante proveído del 04 de marzo de 2021, se resolvió librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de YULI ANDREA RAMÍREZ POPAYAN, por las sumas de dinero contenidas en los pagarés N°. 039056100019769 y N°. 039056100018228, respecto de este último evidenciándose el error por alteración de número, al haberse señalado 039056100016228, lo que conduce a que se corrija en los términos implorados por la parte demandante; así como respecto del primer pagaré citado, en los intereses remuneratorios causados desde el 13 de agosto de 2018 al 13 de agosto de 2019, y no como erradamente se dijo 15 de agosto de 2019, como extremo final de causación.

En esa mediada, bajo la égida de la preceptiva antes citada resulta procedente la corrección del numeral 1.2., del auto de fecha 04 de marzo de 2021, respecto de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo electrónico: cmp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

la fecha de causación de intereses remuneratorios, al igual que el número del segundo pagaré, los que están contenidos en la parte resolutive.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral 1.2., de la parte resolutive del auto de fecha 04 de marzo de 2021 por alteración de números, en lo que respecta a la fecha final de causación de los intereses remuneratorios es 13 de agosto de 2019, que queda como sigue:

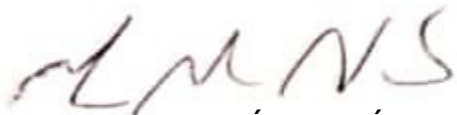
“PRIMERO.- Por la suma de \$1.736.778 M/CTE, por concepto de interés remuneratorios causados desde el 13 de agosto de 2018 al 13 de agosto de 2019.

SEGUNDO.- CORREGIR el número del pagare del auto de fecha 04 de marzo de 2021, que queda como sigue:

Pagaré N°. 039056100018228.

TERCERO.- Lo restante del proveído pluricitado queda incólume

NOTIFÍQUESE.


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ